

Segunda.—En la parte anteriormente mencionada, la presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Tercera.—Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento, de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras Ferrocarriles, Aguas y Cauces, Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Cuarta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 4 de enero de 1965 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Quinta.—El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

Sexta.—Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de la línea eléctrica a 44 KV entre fases desde la subestación de la Mudarra a la de Medina de Rioseco suscrito en Valladolid en fecha diciembre 1964 por el Ingeniero Industrial don Eduardo Torres Vega, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.593.441,90 y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 36.056,16 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, a partir de la fecha de la presente concesión, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid del comienzo y terminación de los trabajos.

Séptima.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Octava.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Novena.—Una vez terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas origen de línea, que levantará el acta de referencia, conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo cuarto del Decreto de 13 de febrero de 1964.

Décima.—Previamente al tendido de la línea, con ocasión del replanteo definitivo de la misma, el concesionario entrará en relación con el Organismo Provincial de la Dirección General de Ganadería a los efectos de la fijación definitiva de los postes ubicados dentro de la cañada y zona afectada, así como con el Organismo provincial dependiente también del Ministerio de Agricultura, Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, a los efectos de fijación definitiva de los postes ubicados dentro del monte público y cumplimiento, si hubiera lugar, de lo prevenido en el artículo 42 del vigente Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T., de 23 de febrero de 1949.

Valladolid, 30 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—450-B.

RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se indica.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que ha sido caducada por falta de pago del canon de superficie la siguiente concesión de explotación minera:

Número 10.568. Nombre: «San Eduardo». Mineral: Volframio y estaño. Hectáreas: 30 Término municipal: Cardeña.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el terreno que comprendía esta concesión está dentro de la zona en la que por Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1966, quedaba suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y de concesiones de toda clase de sustancias.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Granada, León y Valencia por la que se hace público haber sido declaradas caducadas las concesiones de explotación minera que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido declaradas caducadas las siguientes concesiones de explotación minera con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

11.088. «Santa Lucía». Sal gema. 18. Valenzuela.
10.948. «Los Cinco Leones». Plomo y zinc. 50. Hornachuelos.

Granada

Provincia de Granada

28.747. «Antoñita». Hierro y caolin. 86. Carataunas y Orgiva.

León

11.736. «Soledad». Hierro. 89. Rodiezmo y Vegacervera.

Valencia

Provincia de Castellón

1.908. «Comanisa». Hierro. 304. Villavieja y otros.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de febrero de 1967 por la que se aprueban las actas de estimación de las riberas probables del río Noguera Ribagorzana en el término municipal de Almenar, de la provincia de Lérida.

Examinado el expediente tramitado por el Servicio Hidrológico Forestal de Lérida, relativo a la estimación de riberas probables del río Noguera Ribagorzana en el término municipal de Almenar, de aquella provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Noguera Ribagorzana en el término municipal de Almenar con la superficie y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio con el resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente no se presentaron reclamaciones;

Resultando que la línea deslindada marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, y está definida por los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos, limitando una superficie de 72.9840 hectáreas;

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de la estimación de riberas del río Noguera Ribagorzana a su paso por el término municipal de Almenar, de la provincia de Lérida.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Lérida.
Partido judicial: Balaguer.